

< Cartilla > práctica del IVA



bogotá **e**mprende



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad

© Cámara de Comercio de Bogotá, 2007
© Legis S.A., 2007

Esta obra fue realizada por el siguiente equipo de Legis: María Cristina Ramírez L., Directora Editorial de las Unidades Tributaria, Contable y de Comercio Exterior; Natacha M. Alvear A., Jefe de la Unidad Tributaria; Nubia Yomara Velandia F., Jefe de la Unidad Contable; y Alfredo E. Calderón G., redactor.

Diseño de carátula y diagramación: Juan Felipe Ulloa L.

María Fernanda Campo
Presidenta Ejecutiva
Cámara de Comercio de Bogotá

María Eugenia Avendaño
Vicepresidenta de Competitividad Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá

Alberto Villamil
Asesor
Vicepresidencia de Competitividad Empresarial

Mauricio Molina
Director Centro de Emprendimiento. Bogotá Emprende
Vicepresidencia de Competitividad Empresarial

Eugenia Arce
Jefe de Contenidos
Vicepresidencia de Competitividad Empresarial

Alcaldía Mayor de Bogotá
Juan Carlos Ortega
Subsecretario de Planeación Socioeconómica

Prohibida la reproducción total o parcial bajo cualquier forma.

ISBN: 978-958-653-595-3



Presentación

El Centro Bogotá Emprende proporciona a los usuarios esta publicación dedicada a difundir temas empresariales en el marco del desarrollo de la cultura del emprendimiento en la ciudad de Bogotá y su región.

Esta cartilla es una herramienta teórico-práctica que acompaña al usuario a entender y resolver situaciones a las que se enfrenta en su día a día en la conducción de su empresa. Le ayuda de manera clara a abordar aspectos clave para fortalecer su empresa.

A lo largo de estas páginas se pone al alcance de las manos de todos los ciudadanos temas complejos en un estilo de fácil comprensión con una presentación impecable visualmente.

Para Bogotá Emprende es importante fortalecer en los lectores la cultura de auto gestión y satisfacer necesidades insatisfechas en temáticas empresariales.



Generalidades

¿En qué consiste el IVA?	9
¿Cuáles son los elementos del IVA?	9
¿Quién es el sujeto activo?	9
¿Cuáles son las obligaciones del sujeto pasivo?	10
¿Quiénes pertenecen al régimen simplificado?	10
¿Cuáles son las obligaciones especiales del régimen simplificado?	11
¿Quiénes pertenecen al régimen común?	12
¿Cuáles son las obligaciones especiales del régimen común?	12
¿Cuáles son los hechos generadores?	12
¿Cuáles son las exclusiones?	14
¿Cuáles son las exenciones?	16
¿Qué es la causación del impuesto?	17
¿Cuál es el período fiscal?	19
¿Cuál es la base gravable?	19
¿Cuáles son las tarifas?	21
¿Dónde y cuándo se presentan las declaraciones de IVA?	24

Determinación del IVA a pagar

¿Qué debe contener la declaración tributaria?	27
¿Qué debe contener la declaración?	29
¿Cómo se determina el IVA a pagar?	30
¿Qué es el IVA generado?	30
¿Qué es el IVA descontable?	30
¿En qué consiste el IVA recuperado en compras anuladas, rescindidas o resueltas?	31

¿En qué consiste el IVA resultante por ventas anuladas, rescindidas o resueltas?	31
¿Cómo se tratan las retenciones que le practican al declarante? .	32
¿Qué sucede cuando resultan saldos a favor?	32
¿Cuándo se puede solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor?	32
¿Cómo se pueden pagar las declaraciones tributarias?	33
¿Qué sucede si no se paga el IVA recaudado?	33

Retención en la fuente de IVA

¿En qué consiste la retención en la fuente de IVA?	34
¿Cuáles son las tarifas de retención en la fuente por IVA?	35
¿Cuáles son las cuantías mínimas para no practicar la retención en la fuente por concepto de IVA?	35
¿Quiénes son agentes de retención?	36
¿En qué consiste la retención en la fuente que se debe aplicar cuando se compra al régimen simplificado?	38
¿Cómo se trata el IVA asumido por compras al régimen simplificado?	39

¿En qué consiste el IVA?

El Impuesto al Valor Agregado IVA es un impuesto de carácter nacional, de naturaleza indirecta, instantáneo, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución.

Es instantáneo porque se genera en la venta o importación de bienes y en la venta de los servicios prestados en el país, y es indirecto porque el responsable ante la DIAN no es el consumidor final, quien es el que paga el tributo.

¿Cuáles son los elementos del IVA?

Para comprender la estructura y las obligaciones que se derivan del IVA, es importante analizar las características esenciales que conforman este impuesto, tales como:

- **Sujeto activo:** Es aquel que tiene la facultad de exigir el pago del impuesto y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo.
- **Sujeto pasivo:** Son las personas naturales, jurídicas, y/o asimiladas que recaudan el impuesto y que, por lo tanto, asumen obligaciones con la DIAN, a quienes en el caso del IVA se les ha catalogado como responsables.
- **Hecho generador:** Son aquellas situaciones, previstas en la ley, que al realizarse generan el impuesto.
- **Base gravable:** Es la cuantificación económica del hecho generador.
- **Tarifa:** Es el porcentaje que debe aplicarse a la base gravable, para calcular el impuesto.

¿Quién es el sujeto activo?

En Colombia el sujeto activo de los tributos nacionales es el Estado.

¿Cuáles son las obligaciones del sujeto pasivo?

Teniendo en cuenta que los sujetos pasivos son aquellas personas que asumen obligaciones con la DIAN, para efectos de lograr controlar el cumplimiento de sus deberes, la ley ha establecido dos (2) grupos o regímenes donde se pueden clasificar los responsables del IVA, conforme a las características propias de su negocio.

Dentro de este contexto, actualmente los responsables del IVA se pueden clasificar en el régimen simplificado o en el régimen común, de tal manera que la ley busca identificar a aquellos cuya capacidad operativa y económica es pequeña (régimen simplificado), y así establecer mayores responsabilidades a quienes tengan mayor capacidad.

Todos los responsables del IVA, tanto del régimen común como del régimen simplificado, tienen obligaciones y consecuencias por incumplirlas, las cuales se detallan a continuación.

Obligación	Consecuencia de no cumplir
Inscribirse en el RUT (Estatuto tributario, artículos 506 numeral 1º, y 555-2).	Sanción en dinero y posible clausura del establecimiento de comercio (Estatuto tributario, artículo 658-3, numeral 1º).
Informar el cese definitivo de actividades sujetas al IVA (Estatuto tributario, artículo 614).	Sanción en dinero, dependiendo del tiempo en que transcurra la omisión (Estatuto tributario, artículo 658-3 numeral 3º).
Mantener actualizada la información registrada en el RUT, y que sea correcta (Estatuto tributario, artículo 555-2).	Sanción en dinero (Estatuto tributario, artículo 658-3 numerales 3º y 4º).
Indicar el nombre o razón social y el NIT en los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos en razón de su objeto, actividad o profesión (Estatuto tributario, artículo 619).	Presunción de la omisión de pagos declarados por terceros (Estatuto tributario, artículo 755).
Conservar los documentos, informaciones y pruebas que soporten las actividades económicas realizadas (Decreto reglamentario 4583/2006, artículo 35).	Desconocimiento del valor probatorio, y rechazo de impuestos descontables.
Efectuar retención en la fuente por concepto del IVA, cuando la norma lo indique (Estatuto tributario, artículo 437-2).	El responsable debe responder por la suma que se encontraba obligado a retener, sin perjuicio de las sanciones en dinero (Estatuto tributario, artículo 370).
Exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales.	Desconocimiento del valor probatorio, y rechazo de impuestos descontables.



No olvidar

¿Quiénes pertenecen al régimen simplificado?

La ley busca que dentro de este régimen queden agrupados aquellos responsables cuyos negocios sean pequeños, de tal manera que su capacidad operativa no se vea afectada con mayores obligaciones tributarias.

Para clasificarse en este régimen, es indispensable tener alguna de las siguientes calidades:

- Comerciante minorista o detallista
- Artesano minorista o detallista
- Agricultor
- Ganadero
- Prestador de servicios

Y además, cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Ejercer la actividad económica en máximo un (1) establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio.
- b. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- c. Que no sean usuarios aduaneros.
- d. Que en el año 2006 hayan obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad gravada, inferiores a \$ 80.000.000.
- e. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no superen la suma de \$ 89.183.000 durante el año 2006, ni \$ 94.383.000 durante el año 2007.
- f. Que no hayan celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a \$ 66.888.000 durante el año 2006, ni \$ 69.214.000 durante el 2007.

Los valores anteriormente señalados fueron establecidos en UVT (unidades de valor tributario) a partir del año 2007, a través de la Ley 1111 del 2006.

Como regla general, los valores expresados en UVT se entienden referidos al año gravable 2007, cuyo valor es de \$ 20.974 (DIAN, Resolución 15652/2006).

¿Cuáles son las obligaciones especiales del régimen simplificado?

Principales obligaciones para quienes pertenecen a este régimen:

Obligación	Consecuencia de no cumplir
Entregar copia del documento en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, que así lo exijan (Estatuto tributario, artículo 506, numeral 2º).	El comprador del bien o el adquirente del servicio no podría deducir el respectivo costo o gasto en la determinación del impuesto de renta (Estatuto tributario, artículo 177-2, literal c)).



Fortalece



No olvidar

Obligación	Consecuencia de no cumplir
Exhibir en un lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado (Estatuto tributario, artículo 506, numeral 4º).	Clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días (Estatuto tributario, artículo 658-3, numeral 2º).
Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias (Estatuto tributario, artículo 616).	El artículo 616 del estatuto tributario remite a la sanción prevista en el artículo 652 del mismo, la cual es inaplicable por la imposibilidad de calcularla.



No olvidar

¿Quiénes pertenecen al régimen común?

Al régimen común pertenecen todos aquellos responsables que incumplan alguno de los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado, es decir, tener más de un establecimiento de comercio, superar los topes de ingresos señalados, ser usuario aduanero, entre otros.

A diferencia del régimen simplificado, se supone que los responsables del régimen común tienen una mayor capacidad operativa, de tal manera que pueden cumplir con obligaciones tales como recaudar el impuesto, presentar las declaraciones tributarias y pagar el impuesto liquidado.

¿Cuáles son las obligaciones especiales del régimen común?

Dentro de las principales obligaciones, se destacan:

Obligación	Consecuencia de no cumplir
Recaudar y declarar oportunamente el IVA generado en operaciones gravadas.	Sanciones en dinero, tales como extemporaneidad e intereses moratorios, entre otros (Estatuto tributario, artículos 641 y siguientes)
Pagar oportunamente el IVA recaudado.	Sanciones en dinero, clausura del establecimiento de comercio y posibles sanciones penales (Estatuto tributario, artículo 634; Ley 599/2000, artículo 402).
Llevar un registro auxiliar de ventas y compras, y una cuenta mayor o de balance denominada "impuesto a las ventas por pagar" (Estatuto tributario, artículo 616).	Desconocimiento de los derechos generados y del valor probatorio.
Expedir factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales (Estatuto tributario, artículos 511 y 617).	Sanción en dinero y clausura del establecimiento de comercio (Estatuto tributario, artículos 652 y 657).



No olvidar

¿Cuáles son los hechos generadores?

Conforme al Artículo 420 del Estatuto Tributario, el IVA se genera cuando ocurran los siguientes hechos:

a) **Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.** Por regla general, en estos casos son responsables los comerciantes y quienes habitualmente ejecuten actos similares a ellos (Estatuto tributario, artículo 437, literal a)), con algunas excepciones dentro de las que se destacan, entre otras:

ⓐ En los aerodinos, son responsables tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales (Estatuto tributario, artículo 437).

ⓑ En las compras a responsables del régimen simplificado, son responsables los compradores del régimen común (Estatuto tributario, artículo 437, literal e)).

ⓒ En las compras a personas naturales no comerciantes no inscritas en el régimen común, son responsables los compradores del régimen común (Estatuto tributario, artículo 437, literal f)).

ⓓ En la intermediación por cuenta de terceros y a nombre propio, son responsables tanto quien realiza la venta a nombre propio, como el tercero por cuya cuenta se realiza el negocio (Estatuto tributario, artículo 438).

ⓔ En la intermediación por cuenta y a nombre de terceros, la responsabilidad depende de la modalidad del contrato, es decir, si es un contrato estimatorio o una agencia comercial (Estatuto tributario, artículo 438).

b) **La prestación de los servicios en el territorio nacional.** Por regla general, en estos casos son responsables quienes presten el servicio (Estatuto tributario, artículo 437, literal c)), con algunas excepciones dentro de las que se destacan, entre otras:

ⓐ En las compras a responsables del régimen simplificado, son responsables los adquirientes del régimen común (Estatuto tributario, artículo 437, literal e)).

ⓑ En las compras a personas naturales no comerciantes no inscritas en el régimen común, son responsables los adquirientes del régimen común (Estatuto tributario, artículo 437, literal f)).

ⓒ En los clubes sociales o deportivos, son responsables las personas jurídicas que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados (Estatuto tributario, artículo 441).

ⓓ En los arrendamientos de bienes inmuebles, son responsables quienes presten el servicio de arrendamiento gravado y pertenezcan al régimen común (Decreto Reglamentario 522/2003, artículo 7º).

Aunque el hecho generador corresponde a los servicios prestados en el territorio nacional existen situaciones en las cuales, a pesar de que el servicio se ejecute desde el exterior, se entiende prestado en Colombia, y por ende se encuentra gravado con el IVA (Estatuto tributario, artículo 420, párrafo 3º). Estas situaciones son las siguientes:

ⓐ Las licencias y autorizaciones para el uso y explotación de intangibles.

- b) Los servicios profesionales de consultoría, asesoría y auditoría.
- b) Los arrendamientos de bienes corporales, muebles, con excepción de los destinados al transporte internacional.
- b) Los servicios de traducción, corrección o composición de textos.
- b) Los servicios de seguros, reaseguros y coaseguros, salvo los expresamente exceptuados.
- b) Los realizados en bienes corporales muebles, con excepción de los relacionados al transporte internacional.
- b) Los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite.
- b) El servicio de televisión satelital recibido en Colombia.
- c) **La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.** Cuando se dé este hecho generador, son responsables los importadores (Estatuto tributario, artículo 437 literal d)).
- d) **La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.** En este caso, el responsable es el operador del juego.

¿Cuáles son las exclusiones?

Existen situaciones que, a pesar de incurrir en los hechos generadores del IVA, por disposición expresa de la ley no se encuentran gravadas con el impuesto.

Quienes realicen únicamente tales actividades no pertenecen a ningún régimen del IVA, y por lo tanto no son responsables del mismo.

Sinopsis de bienes excluidos

Estatuto tributario, artículo 423.	Establece la exclusión del IVA en San Andrés y Providencia, es decir que dentro de su territorio no se cobra el impuesto.
Estatuto tributario, artículo 423-1.	Señala la exclusión para la importación de algunos premios y distinciones obtenidas por colombianos.
Estatuto tributario, artículo 424.	Menciona algunos bienes excluidos del IVA, empleando como metodología la nomenclatura arancelaria vigente.
Estatuto tributario, artículo 424-2.	Señala como excluidas las materias primas destinadas a la producción de vacunas.
Estatuto tributario, artículo 424-5.	Indica la exclusión para los equipos y elementos que se destinen a sistemas de control y monitoreo utilizados para cumplir estándares ambientales.
Estatuto tributario, artículo 424-6.	Establece la exclusión para el gas propano de uso doméstico.
Estatuto tributario, artículo 425.	Instituye la exclusión para el petróleo crudo destinado a su refinación, el gas natural, los butanos y la gasolina natural.



Datos clave

Sinopsis de bienes excluidos

Estatuto tributario, artículo 427.	Señala la exclusión para algunas pólizas específicas de seguros.
Estatuto tributario, artículo 428.	Señala algunas importaciones que no causan el IVA.
Estatuto tributario, artículo 480.	Señala la exclusión para importación de bienes y equipos donados con fines específicos, tales como el deporte, la salud, la investigación científica y tecnológica, entre otros.
Ley 6ª/92, artículo 117; Decreto 2685/99, artículo 454.	Establece la exclusión para las enajenaciones a turistas extranjeros que se efectúen en zonas de fronteras o sujetas a regímenes aduaneros especiales.
Ley 21/92, artículo 100.	Señala la exclusión para los contratos de obras públicas que se celebren con algunas entidades específicas.
Ley 30/92, artículo 92; Ley 1064/2006.	Señala la exclusión para las operaciones efectuadas por las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
Ley 223/95, artículo 270.	Establece la exclusión del IVA en el departamento del Amazonas.
Ley 643/2001; Decreto 427/2004, artículo 1º.	Señalan las loterías y algunos juegos de suerte y azar excluidos.
Ley 633/2000, artículo 130.	Establece la exclusión para algunos bienes y equipos comprados con el presupuesto aprobado del Inpec, con destinaciones específicas tales como la construcción, instalación y montaje del sistema carcelario nacional.
Ley 730/2001, artículo 32.	Señala la exclusión para algunas naves y artefactos navales, así como también para el servicio de reparación y mantenimiento de los mismos.
Ley 1004/2005, artículo 12.	Establece la exclusión del IVA en la importación de algunos bienes al departamento del Amazonas, tales como alimentos de consumo humano y animal, y elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario.



Datos clave

Sinopsis de servicios excluidos

Estatuto tributario, artículo 476.	Señala algunos servicios excluidos del IVA.
Estatuto tributario, artículo 476-1.	Señala como excluidos algunos seguros de naves o aeronaves destinadas al transporte internacional, y aquellos que se contraten por el fondo de solidaridad y garantía creados por la Ley 100 de 1993.
Estatuto tributario, artículo 486-1, párrafo.	Establece la exclusión para los servicios por operaciones bancarias que se presten a las embajadas, sedes oficiales, agentes diplomáticos y consulares, y organismos internacionales debidamente acreditados.
Ley 21/92, artículo 100.	Establece la exclusión para los contratos de obras públicas que se celebren con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental y municipal.



Datos clave

Sinopsis de servicios excluidos

Ley 47/93, artículo 22.	Menciona la exclusión para la prestación de servicios destinados o realizados en el territorio de San Andrés y Providencia.
Ley 223/95, artículo 270.	Señala la exclusión para la prestación de servicios realizados en el territorio del departamento del Amazonas.
Ley 729/2001, artículo 6º.	Establece la exclusión para los servicios médicos desarrollados en centros de acondicionamiento y preparación física, siempre y cuando cumplan con algunas condiciones.
Ley 730/2001, artículo 32.	Señala la exclusión para los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales que se vayan a registrar y abanderar en Colombia.
Ley 1111/2006, artículo 71.	Establece la exclusión para los servicios que presta la DIAN de inspección no intrusiva de mercancías, en el trámite de legalización de las importaciones.
Decreto 1372/92, artículo 5º.	Señala algunos ingresos provenientes de la prestación de servicios personales que se encuentran excluidos de IVA.
Decreto 1372/92, artículo 7º.	Establece la exclusión para las cuotas de afiliación y sostenimiento de algunas asociaciones y organizaciones mencionadas expresamente.
Decreto 1372/92, artículo 10.	Establece la exclusión para las tasas, peajes y contribuciones percibidas por el Estado, directamente o a través de concesiones.
Decreto 2076/92, artículo 21.	Señala como excluidos los contratos por prestación de servicios suscritos con la ONU y las entidades multilaterales de crédito.



Datos clave

¿Cuáles son las exenciones?

Las exenciones consisten en aquellos bienes y servicios que se encuentran gravados con el IVA, pero la tarifa aplicable es el cero por ciento (0%).

Quienes realicen operaciones exentas son responsables del IVA, y por lo tanto deben cumplir con las obligaciones de inscribirse y presentar las respectivas declaraciones tributarias.

A continuación se enumeran las disposiciones legales que señalan las exenciones del IVA, y las características de cada una de ellas.

Bienes y servicios exentos

Estatuto tributario, artículo 428-1.	Establece la exención para los equipos y elementos que importen algunas entidades específicas, relacionadas con la investigación y la educación.
--------------------------------------	--



Datos clave

Bienes y servicios exentos

Estatuto tributario, artículo 477.	Señala algunos bienes exentos, cuyo beneficio principal consiste en que sus productores tienen derecho a la devolución de los saldos a favor que se originen por el IVA pagado en la producción de los mismos (Estatuto tributario, artículo 850, parágrafo 1º).
Estatuto tributario, artículo 481.	Señala algunos bienes y servicios exentos, cuyo beneficio principal consiste en que sus responsables tienen derecho a la devolución de los saldos a favor que se originen por el IVA pagado en la adquisición o realización de tales bienes o servicios (Estatuto tributario, artículo 850, parágrafo 1º).
Ley 98/93, artículo 20.	Establece la exención para la importación de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural que se encuentren incluidos en la posición 49.01 del arancel, así como también para los diarios incluidos en la posición 49.02 del arancel.
Ley 100/93, artículo 135; Decreto 841/98, artículo 4º.	Establece la exención para los recursos de algunos fondos pensionales específicos, y para algunos servicios contemplados en los regímenes de seguridad social.
Ley 322/96, artículo 13.	Señala como exentos los equipos especializados para la extinción de incendios que requieran los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios.
Ley 488/98, artículos 32, 34 y 35.	Señala como exentas las donaciones en dinero que se reciban para la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el fondo multilateral del Protocolo de Montreal.
Ley 681/2001, artículo 1º.	Señala la exención para los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por Ecopetrol en las zonas de frontera.
Ley 788/2002, artículo 96; Decreto reglamentario 540/2004, artículo 3º.	Establece la exención para los bienes y servicios adquiridos con fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros, en la ejecución de convenios y programas específicos.
Decreto 2740/93, artículo 1º.	Señala como exentas a las misiones diplomáticas y consulares, los organismos internacionales y las misiones de cooperación y asistencia técnica, conforme a los convenios, convenciones o acuerdos internacionales.



Datos clave

¿Qué es la causación del impuesto?

La causación es el momento a partir del cual se entiende generado el IVA.

Por regla general, conforme a cada hecho generador, el IVA se causa en los siguientes momentos (Estatuto tributario, artículo 429):

a) **En la venta de bienes corporales muebles:** Cuando se emite la factura o documento equivalente, o a falta de estos, al momento de la entrega.

b) **En la prestación de los servicios en el territorio nacional:** Cuando se emita la factura, se termine el servicio, o se pague o abone en cuenta, lo que ocurra primero.

c) **En la importación de bienes corporales muebles:** Cuando se nacionalice el bien.

d) **En la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar:** Cuando se realice la apuesta, o se expida el documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego.

No obstante los momentos de causación del IVA anteriormente señalados, también existen casos especiales que se separan de la regla general, tales como:

ⓑ *En el retiro de mercancías del inventario para usar o hacer parte del activo fijo, se causa en la fecha del retiro (Estatuto tributario, artículo 429, literal b)).*

ⓑ *En el consumo de cerveza de producción nacional, se causa cuando el artículo sea entregado por el productor para su distribución o venta en el país (Estatuto tributario, artículo 430).*

ⓑ *En el transporte internacional de pasajeros, se causa con la expedición de la orden de cambio, o del conocimiento por parte del responsable de la emisión del tiquete (Estatuto tributario, artículo 431).*

ⓑ *En el servicio de teléfono se causa en el momento del pago efectuado por el usuario (Estatuto tributario, artículo 432).*

ⓑ *En los seguros, se causa en el momento en que la aseguradora conozca en su sede principal la emisión de la póliza, el anexo que otorgue el amparo o su renovación (Estatuto tributario, artículo 433).*

ⓑ *En los coaseguros de que trata el artículo 1095 del Código de Comercio, se causa con base en la póliza, anexo o renovación que emita la compañía líder (Estatuto tributario, artículo 433).*

ⓑ *En los seguros de transporte, se causa con la emisión del certificado, cuando este se expida con posterioridad al despacho de la mercancía (Estatuto tributario, artículo 434).*

ⓑ *En los seguros generales con fraccionamiento de prima, se causa sobre la prima de cada uno de los certificados periódicos que se emitan en aplicación de la póliza original (Estatuto tributario, artículo 435).*

ⓑ *En los seguros de daño en moneda extranjera, se causa con la emisión de la póliza, del anexo de amparo, o de su renovación, liquidándolo en pesos colombianos a la tasa representativa vigente en aquel momento (Estatuto tributario, artículo 436).*

ⓑ *En los contratos forward y futuros, se causa en la fecha de cumplimiento establecida en el respectivo contrato (Estatuto tributario, artículo 486-1; Decreto 522/2003, artículo 24).*

ⓑ *En la financiación ordinaria, se causa en la fecha en que se causen los intereses (Decreto 570/84, artículo 17).*

• *En la financiación extraordinaria*, se causa en el momento de percibirse su valor por parte del responsable (Decreto 570/84, artículo 17).

• *En los arrendamientos de bienes corporales muebles*, se causa en el momento de causación del canon correspondiente (Decreto 570/84, artículo 19).

• *En los contratos de llave en mano*, se causa con el acta de entrega (DIAN, Concepto Unificado 1, junio 19/2003, Título VII, numeral 1.3.4).

¿Cuál es el período fiscal?

A pesar de que el IVA es un impuesto de carácter instantáneo, es decir que se causa en cada momento en el que se realice el hecho generador, para efectos de trasladar los recaudos al Estado, se ha establecido un período fiscal bimestral para la presentación y pago de las declaraciones tributarias por concepto de este impuesto.

Estos períodos fiscales son los siguientes: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.



Innova

¿Cuál es la base gravable?

Por regla general, **en la venta de bienes y servicios** el IVA se calcula sobre el valor total de la operación, sin importar que esta se realice a crédito o de contado (Estatuto tributario, artículo 447).

En las importaciones de bienes corporales muebles, la base gravable corresponde al valor aduanero de la mercancía, sumándole los derechos de aduana (Estatuto tributario, artículo 459).

En lo que respecta **a los juegos de suerte y azar**, la base gravable se encuentra conformada por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego, con excepción de los juegos localizados y las mesas de juegos, a los cuales la ley ha establecido una base gravable mensual presunta (Estatuto tributario, artículo 420, literal d)).

Las **excepciones** a la regla general de la base gravable en la venta de bienes y servicios, son las siguientes:

• El servicio de televisión satelital recibido en Colombia (Estatuto tributario, artículo 420, parágrafo 3º, numeral 3º, literal h)).

• La intermediación en la comercialización de bienes (Estatuto tributario, artículo 455).

• La venta de activos fijos realizada habitualmente por cuenta y a nombre de terceros (Estatuto tributario, artículo 456).

• La venta de vehículos usados que para sus propietarios constituían activo fijo (Estatuto tributario, artículo 457-1).

- El retiro de mercancías del inventario para usar o formar parte del activo fijo (Estatuto tributario, artículo 458).
- El servicio de clubes (Estatuto tributario, artículo 460).
- El transporte aéreo internacional de pasajeros (Estatuto tributario, artículo 461).
- El servicio telefónico (Estatuto tributario, artículos 462 y 476, numeral 4º).
- La venta de gasolina motor regular y extra (Estatuto tributario, artículo 466).
- La venta de gasolina de aviación de 100/130 octanos (Estatuto tributario, artículo 467).
- La venta de aceites, lubricantes y grasas (Estatuto tributario, artículo 467).
- La venta de los demás productos refinados derivados del petróleo, la gasolina blanca, las bases para aceites lubricantes y grasas, y los productos petroquímicos (Estatuto tributario, artículo 467).
- Las operaciones cambiarias (Estatuto tributario, artículo 486-1; Decreto 100/2003, artículos 1º y 2º).
- Las operaciones cambiarias derivadas de contratos *forwards* y futuros (Estatuto tributario, artículo 486-1; Decreto 100/2003, artículo 3º).
- Los servicios financieros (Estatuto tributario, artículo 486-1).
- La venta, importación y comercialización de cigarrillos y tabaco elaborado (Ley 1111/2006, artículo 76; Decreto 4650/2006, artículo 5º).
- El servicio de arrendamiento de bienes muebles (Decreto 570/84, artículo 19).
- El servicio de restaurantes (Decreto 422/91, artículo 10).
- El servicio de bares, tabernas y discotecas (Decreto 422/91, artículo 13).
- Los contratos de construcción de bien inmueble (Decreto 1372/92, artículo 3º).
- Los servicios notariales (Decreto 2076/92, artículos 17 y 18).
- El transporte aéreo nacional que se venda en paquetes turísticos (Decreto 433/99, artículo 21).

En todo caso, existen conceptos que se pueden excluir de las bases gravables, tales como los descuentos efectivos que consten en la factura o documento equivalente, siempre y cuando no estén sujetos a ninguna condición y resulten normales según la costumbre comercial; el valor de los empaques y envases, cuando en virtud de convenios o costumbres comerciales sean materia de devolución; los intereses causados por la financiación del IVA; la financiación otorgada por una

sociedad económicamente vinculada al responsable que efectúe la operación gravada, cuando dicha sociedad financiera sea vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; para el caso de los servicios notariales, los valores que correspondan a recaudos recibidos para terceros y los valores relacionados con los documentos o certificados del registro civil (Decreto 2076/92, artículo 18); las propinas.

¿Cuáles son las tarifas?

Por regla general, a todas las operaciones gravadas con el IVA se les debe aplicar la tarifa del 16%. Sin embargo, la ley a previsto ocasiones en que se debe aplicar una tarifa diferente, de tal manera que también encontramos tarifas especiales al 1.6%, 3%, 5%, 10%, 20%, 25% y 35%.

a) **Tarifa del 1.6%:** Se encuentran gravados con esta tarifa especial los servicios de aseo, los de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, los de empleo temporal prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Protección Social, y los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de la Protección Social, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social.

Para tener derecho a esta tarifa especial, el responsable debe cumplir con todas las obligaciones laborales, o de compensación si se trata de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y las atinentes a la seguridad social (Estatuto tributario, artículo 462-1).

b) **Tarifa del 3%:** Esta tarifa corresponde al porcentaje que por concepto del IVA se debe consignar a favor del tesoro nacional, en razón de la venta de cerveza de producción nacional, cualquiera sea su clase, envase, contenido y presentación (Estatuto tributario, artículo 475).

c) **Tarifa del 5%:** Esta es la tarifa establecida para los juegos de suerte y azar gravados (Estatuto tributario, artículo 420, literal d)).

d) **Tarifa del 10%:** se encuentran gravados con esta tarifa, los siguientes bienes y servicios descritos en los artículos 468-1 y 468-3 del estatuto tributario:

e) Café tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción, incluido el café soluble; de la partida 09.01.



Fortalece

- Trigo y morcajo (tranquillón), de la partida 10.01.
- Maíz para uso industrial, de la partida 10.05.
- Arroz para uso industrial, de la partida 10.06.
- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón), de la partida 11.01.
- Las demás harinas de cereales, de la partida 11.02.
- Semillas para caña de azúcar, de la partida 12.09.99.90.00.
- Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos; de la partida 16.01.
- Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre; de la partida 16.02.
- Azúcar de caña o de remolacha, de la partida 17.01.
- Jarabes de glucosa, de la partida 17.02.30.20.00.
- Las demás de la partida 17.02.30.90.00.
- Jarabes de glucosa, de la partida 17.02.40.20.00.
- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso; de la partida 17.02.60.00.00.
- Melazas de la extracción o del refinado del azúcar, de la partida 17.03.
- Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado, de la partida 18.03.
- Cacao en polvo, sin azucarar, de la partida 18.05.
- Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao excepto gomas de mascar, bombones, confites, caramelos y chocolatinas; de la partida 18.06.
- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma, que contengan huevo, de la partida 19.02.11.00.00.
- Las demás, de la partida 19.02.19.00.00.
- Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao, excepto el pan; de la partida 19.05.
- Fibras de algodón, de la partida 52.01.
- El servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales.
- Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.
- Los servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores y de pensionados.

• El almacenamiento de productos agrícolas por almacenes generales de depósito.

• Las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

• Las comisiones percibidas por la colocación de los planes de salud del sistema de medicina prepagada expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud.

• El servicio de alojamiento prestado por establecimientos hoteleros o de hospedaje, excepto el servicio prestado por moteles.

e) **Tarifa del 20%:** Con esta tarifa se encuentra gravado el servicio de telefonía móvil (Estatuto tributario, artículo 470), y los siguientes vehículos descritos en el artículo 471 del estatuto tributario:

• Los camperos de la partida 87.03 cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, según el caso, sea inferior a treinta mil dólares de Norteamérica (US \$ 30.000), así como sus chasis y carrocerías, incluidas las cabinas.

• Los barcos de recreo y de deporte de la partida 89.03, fabricados o ensamblados en el país.

El valor FOB (libre a bordo) de la mercancía consiste en que el vendedor cumple su responsabilidad de entregar la mercancía hasta cuando esta sobrepasa la borda del buque, en el puerto de embarque convenido y sin el pago del flete.

f) **Tarifa del 25%:** Esta tarifa es aplicable al siguiente grupo de vehículos descritos en el artículo 471 del estatuto tributario.

• Los vehículos automotores de la partida 87.03 del arancel de aduanas, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, según sea el caso, sea inferior a treinta mil dólares de Norteamérica (US \$ 30.000), así como sus chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos.

• Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c.

g) **Tarifa del 35%:** Esta tarifa es aplicable al siguiente grupo de vehículos descritos en el artículo 471 del estatuto tributario.

• Los vehículos automotores incluidos los camperos de la partida 87.03 del arancel de aduanas, y las pick-up, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, según el caso, sea igual o superior a treinta mil dólares de Norteamérica (US \$ 30.000), así como sus chasis y carrocerías, incluidas las cabinas.

• Los aerodinos privados.

• Barcos de recreo y de deporte de la partida 89.03, importados.

¿Dónde y cuándo se presentan las declaraciones de IVA?

La declaración bimestral de IVA debe ser presentada en los bancos y demás entidades autorizadas, ubicadas en el territorio nacional. De igual manera, las disposiciones legales han previsto que algunos responsables deben presentar sus declaraciones tributarias en forma virtual, a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la DIAN (Decreto 4583/2006, artículo 1º).

Para tales efectos, las obligaciones de declaración y pago se deben cumplir dentro de los plazos señalados anualmente por el Gobierno Nacional, en los formularios oficiales que señale la DIAN a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales (Decreto 4583/2006, artículo 6º).

Para el año gravable 2007, el artículo 23 del Decreto 4583 del 2006 estableció los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de IVA, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT (número de identificación tributaria) del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son		Bimestre enero-febrero 2007	Bimestre marzo-abril 2007
Desde	Hasta	Hasta el día	Hasta el día
01	06	8 de marzo de 2007	9 de mayo de 2007
07	12	9 de marzo de 2007	10 de mayo de 2007
13	18	12 de marzo de 2007	11 de mayo de 2007
19	24	13 de marzo de 2007	14 de mayo de 2007
25	30	14 de marzo de 2007	15 de mayo de 2007
31	37	15 de marzo de 2007	16 de mayo de 2007
38	44	16 de marzo de 2007	17 de mayo de 2007
45	51	20 de marzo de 2007	18 de mayo de 2007
52	58	21 de marzo de 2007	22 de mayo de 2007
59	65	22 de marzo de 2007	23 de mayo de 2007
66	72	23 de marzo de 2007	24 de mayo de 2007
73	79	26 de marzo de 2007	25 de mayo de 2007
80	86	27 de marzo de 2007	28 de mayo de 2007
87	93	28 de marzo de 2007	29 de mayo de 2007
94	00	29 de marzo de 2007	30 de mayo de 2007



No olvidar

Si los dos últimos dígitos son		Bimestre mayo-junio 2007	Bimestre julio-agosto 2007
Desde	Hasta	Hasta el día	Hasta el día
01	06	10 de julio de 2007	10 de septiembre de 2007
07	12	11 de julio de 2007	11 de septiembre de 2007
13	18	12 de julio de 2007	12 de septiembre de 2007
19	24	13 de julio de 2007	13 de septiembre de 2007
25	30	16 de julio de 2007	14 de septiembre de 2007
31	37	17 de julio de 2007	17 de septiembre de 2007
38	44	18 de julio de 2007	18 de septiembre de 2007
45	51	19 de julio de 2007	19 de septiembre de 2007
52	58	23 de julio de 2007	20 de septiembre de 2007
59	65	24 de julio de 2007	21 de septiembre de 2007
66	72	25 de julio de 2007	24 de septiembre de 2007
73	79	26 de julio de 2007	25 de septiembre de 2007
80	86	27 de julio de 2007	26 de septiembre de 2007
87	93	30 de julio de 2007	27 de septiembre de 2007
94	00	31 de julio de 2007	28 de septiembre de 2007



No olvidar

Si los dos últimos dígitos son		Bimestre septiembre-octubre 2007	Bimestre noviembre-diciembre 2007
Desde	Hasta	Hasta el día	Hasta el día
01	06	9 de noviembre de 2007	10 de enero de 2008
07	12	13 de noviembre de 2007	11 de enero de 2008
13	18	14 de noviembre de 2007	14 de enero de 2008
19	24	15 de noviembre de 2007	15 de enero de 2008
25	30	16 de noviembre de 2007	16 de enero de 2008
31	37	19 de noviembre de 2007	17 de enero de 2008
38	44	20 de noviembre de 2007	18 de enero de 2008
45	51	21 de noviembre de 2007	21 de enero de 2008



No olvidar

Si los dos últimos dígitos son		Bimestre septiembre-octubre 2007	Bimestre noviembre-diciembre 2007
Desde	Hasta	Hasta el día	Hasta el día
52	58	22 de noviembre de 2007	22 de enero de 2008
59	65	23 de noviembre de 2007	23 de enero de 2008
66	72	26 de noviembre de 2007	24 de enero de 2008
73	79	27 de noviembre de 2007	25 de enero de 2008
80	86	28 de noviembre de 2007	28 de enero de 2008
87	93	29 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
94	00	30 de noviembre de 2007	30 de enero de 2008



No olvidar

No obstante el calendario anterior, existen los siguientes plazos especiales:

• Para los responsables por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, los plazos para presentar la declaración y pagar el impuesto vencerán un mes después del plazo señalado para la presentación y pago de la declaración del respectivo período, conforme con lo dispuesto en el cuadro anterior, previa solicitud que deberá ser aprobada por la dependencia competente de la DIAN.

• Los responsables por la prestación del servicio telefónico tendrán plazo para presentar la declaración y pagar el impuesto, independientemente de los dos últimos dígitos del NIT del responsable, hasta el día señalado en el cuadro anterior para la presentación y pago de la declaración de cada bimestre por los responsables cuyos dos últimos dígitos del NIT se encuentren entre 94 y 00.

Determinación del IVA a pagar

¿Qué debe contener la declaración tributaria?

Las declaraciones bimestrales de IVA se deben presentar en el formulario oficial señalado por la DIAN, que deberá contener (Estatuto tributario, artículo 602):

- a) La información necesaria para identificar al responsable.
- b) La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto.
- c) La liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones cuando fuere del caso.
- d) La firma del obligado al cumplimiento del deber de declarar.
- e) La firma del revisor fiscal o del contador público, según el caso, cuando se trate de responsables obligados a ello.

A través de la Resolución 15755 del 29 de diciembre del 2006, la DIAN prescribió los formularios vigentes para el año 2007, dentro de los cuales se encuentra el correspondiente a la declaración bimestral de IVA, cuyo valor de venta al público es de \$ 3.500. También se puede diligenciar e imprimir los formularios utilizando los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, caso en el cual serán gratuitos.



Planea

		Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas - IVA Año 2007			Privada		300								
1. Año <input type="text"/>				3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario 300700000000 0									
Espacio reservado para la DIAN															
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)				6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres			
11. Razón social												13. Cód. Admde.			
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>												25. Cód.		26. N° Formulario anterior	
Ingresos		27. Ingresos brutos por exportaciones 28. Ingresos brutos por operaciones exentas (territorio nacional) 29. Ingresos brutos por operaciones excluidas 30. Ingresos brutos por operaciones no gravadas 31. Ingresos brutos por operaciones gravadas 32. Total ingresos brutos (Suma casillas 27 a 31) 33. Menos: Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas 34. Total ingresos netos recibidos durante el período (Casillas 32 - 33)		Compras		35. Importaciones gravadas 36. Importaciones no gravadas 37. Compras y servicios gravados 38. Compras y servicios no gravados 39. Total compras e importaciones brutas (Suma casillas 35 a 38) 40. Menos: Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período 41. Total compras netas realizadas durante el período (Casillas 39 - 40)		Liquidación		42. Impuesto generado a la tarifa del 1.6% 43. Impuesto generado a la tarifa del 2% 44. Impuesto generado a la tarifa del 3% 45. Impuesto generado a la tarifa del 10% 46. Impuesto generado a la tarifa del 16% 47. Impuesto generado a la tarifa del 20% 48. Impuesto generado a la tarifa del 25% 49. Impuesto generado a la tarifa del 30%		Liquidación privada (Continuación)		IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas Total impuesto generado por operaciones gravadas (Suma casillas 42 a 50) Impuesto deducible por operaciones de importación gravadas (Diferencia de importaciones) IVA retenido en operaciones con régimen simplificado IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas Total impuestos deducibles (Suma casillas 51 a 55) Saldo a pagar por el período fiscal (Si casilla 51 menos casilla 56 mayor que 0, escriba el resultado de lo contrario escriba 0) Saldo a favor del período fiscal (Si casilla 56 menos casilla 51 mayor que 0, escriba el resultado de lo contrario escriba 0) Saldo a favor del período fiscal anterior Retenciones por I.V.A. que le practicaron Saldo a pagar por impuesto (Si casilla 57 - 58 - 59 - 60, mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0) Sanciones Total saldo a pagar (Si casillas 57 - 58 - 59 - 60 + 62 mayor que cero (0), escriba el resultado, de lo contrario escriba 0) o Total saldo a favor (Si casillas 60 + 59 + 61 - 57 - 62 mayor que cero (0), escriba el resultado, de lo contrario escriba 0) Saldo a favor de la cuenta de suscripción de ser emitido su declaración sin compensación	
Pagos		65. Valor pago sanciones 66. Valor pago intereses de mora 67. Valor pago impuesto		68. Valor pago sanciones 69. Valor pago intereses de mora 70. Valor pago impuesto		71. Valor pago sanciones 72. Valor pago intereses de mora 73. Valor pago impuesto		74. Valor pago sanciones 75. Valor pago intereses de mora 76. Valor pago impuesto		77. Valor pago sanciones 78. Valor pago intereses de mora 79. Valor pago impuesto		80. Valor pago sanciones 81. Valor pago intereses de mora 82. Valor pago impuesto			
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.															
69. Número de Identificación Tributaria (NIT)				70. DV				Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante							
75. Número NIT contador o revisor fiscal				76. DV				Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal							
81. Cód. Representación				82. Cód. Contador o Revisor Fiscal				83. No. Tarjeta profesional							
Firma del declarante o de quien lo representa				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Firma electrónica de la Administración)				998. Pago total \$ (Suma casillas 65 a 68)							
Firma Contador o Revisor Fiscal. 894. Con salvedades <input type="checkbox"/>				Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario				999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)							
992. Código Contador o Revisor Fiscal				993. No. Tarjeta profesional				PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO \$3.500							

Original: Administración U. A. E. DIAN

20075030000001

¿Qué debe contener la declaración?

La información primordial que debe contener la declaración bimestral del IVA es la relacionada con la liquidación privada del impuesto, que en términos generales consiste en comunicar todos los ingresos obtenidos durante el bimestre, así como también todas las compras de bienes y servicios, discriminando para tales efectos los conceptos gravados, excluidos, exentos y no gravados, conforme lo establece el formulario.

Por ejemplo, un responsable del régimen común podría declarar la siguiente información:

Ingresos brutos por exportaciones	15.000.000
Ingresos brutos por operaciones exentas	7.852.000
Ingresos brutos por operaciones excluidas	4.566.000
Ingresos brutos por operaciones no gravadas	0
Ingresos brutos por operaciones gravadas	70.451.000
Total ingresos brutos	97.869.000
Menos: Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	4.521.000
Total ingresos netos	93.348.000
Importaciones gravadas	25.452.000
Importaciones no gravadas	0
Compras y servicios gravados	36.521.000
Compras y servicios no gravados	14.526.000
Total compras e importaciones brutas	76.499.000
Menos: Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	0
Total compras netas	76.499.000

Seguidamente, se deben registrar todos los montos de los IVA generados en las ventas y los IVA descontables por las compras, de tal manera que resulte el saldo a pagar por el período fiscal, el cual podrá ser reducido con los saldos a favor provenientes del período fiscal inmediatamente anterior, y/o por las retenciones en la fuente que le hubiesen practicado al declarante.

Finalmente, al saldo a pagar por IVA se le deben sumar las sanciones a que hubiere lugar para determinar el total saldo a pagar o total saldo a favor.

¿Cómo se determina el IVA a pagar?

En términos generales, la depuración para calcular el saldo a pagar o el saldo a favor en la declaración bimestral de IVA se resume así:

(+) IVA generado en el bimestre.

(+) IVA recuperado en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

(-) IVA descontable.

(-) IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.

(=) Saldo a pagar por el período fiscal o saldo a favor del período fiscal.

(-) Saldo a favor del período fiscal anterior.

(-) Retenciones por IVA que le practicaron.

(=) Saldo a pagar por impuesto.

(+) Sanciones.

(=) Total saldo a pagar o total saldo a favor.

¿Qué es el IVA generado?

El IVA generado consiste en aquel que se causa cuando el declarante realiza alguna de las operaciones gravadas con el impuesto, de tal manera que se encuentra en la obligación de incluir en el precio de venta el valor del IVA que debe recaudar.

¿Qué es el IVA descontable?

El IVA descontable corresponde al impuesto que el declarante ha pagado por la adquisición de bienes y/o servicios, los cuales tiene derecho a descontar del IVA generado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

a) Que el IVA descontable se revele en la factura o documento equivalente (Estatuto tributario, artículo 485, literal a)).

b) Que el IVA descontable no sobrepase el límite que resulte de aplicar al valor de la compra de bienes y/o servicios, la tarifa del IVA a que estuvieran sujetas las operaciones generadoras correspondientes (Estatuto tributario, artículo 485 literal a)). Por ejemplo, si el declarante vende bienes gravados al 10%, solamente tiene derecho a descontar el IVA pagado hasta un límite que corresponda también al 10%.

c) Que la adquisición de los bienes y/o servicios resulten computables como costos o gastos de la empresa, conforme a las disposiciones del impuesto sobre la renta, y además, se destinen a operaciones gravadas con IVA (Estatuto tributario, artículo 488).

d) Que el IVA pagado no provenga de la adquisición de activos fijos (Estatuto tributario, artículo 491).

Cuando los bienes y/o servicios se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o excluidas del IVA, y no fuere posible establecer su imputación directa, el descuento se debe computar en proporción al valor de cada una de las operaciones realizadas en el respectivo período fiscal (Estatuto tributario, artículo 490).

La excepción al literal b) anteriormente señalado, se configura con algunos bienes y servicios exentos cuya tarifa es del 0%, pero que la ley expresamente les ha otorgado el derecho de descontar los IVA pagados en la adquisición de bienes y servicios relacionados con tales operaciones exentas.

¿En qué consiste el IVA recuperado en compras anuladas, rescindidas o resueltas?

Se pueden presentar ocasiones en que se devuelvan mercancías compradas en bimestres anteriores, y que por tanto se haya descontado el IVA pagado por esta mercancía en el respectivo período gravable anterior.

Teniendo en cuenta que al producirse la devolución de la mercancía al comprador le reintegran el dinero pagado, incluyendo el IVA que pagó en aquel momento, este (el comprador) se encuentra en la obligación de también devolverle o reintegrarle a la DIAN el valor de este IVA, puesto que en su momento fue utilizado para disminuir el saldo a pagar en la declaración bimestral.

¿En qué consiste el IVA resultante por ventas anuladas, rescindidas o resueltas?

Esta situación se presenta cuando se anulan ventas correspondientes a períodos anteriores, de tal manera que en el respectivo bimestre anterior el responsable había declarado el IVA generado en aquel momento.

Dado que al producirse la anulación de la factura o la devolución de las mercancías vendidas, el vendedor debe reintegrar lo pagado por el comprador, incluyendo el IVA, este (el vendedor) tiene derecho a descontar en la declaración del respectivo bimestre el valor del IVA devuelto al comprador, puesto que en su momento este IVA había aumentado el saldo a pagar de la respectiva declaración anterior.

¿Cómo se tratan las retenciones que le practican al declarante?

En la legislación colombiana se ha previsto el sistema de retención en la fuente como un mecanismo de recaudo anticipado, consistente en que algunas personas naturales, jurídicas y otras entidades, denominadas agentes de retención, descuentan de los pagos o abonos en cuentas que realizan una suma correspondiente al IVA que debiera recaudar el vendedor o beneficiario del pago.

Bajo este contexto, es posible que cuando un responsable del IVA venda bienes y servicios gravados, y que por tanto se encuentre obligado a incluir el valor del IVA en el precio de venta, la contraparte, es decir, el comprador que debe pagar el impuesto, tenga la calidad de agente retenedor y por tal razón no le pague el valor del IVA completo, sino que le retenga un porcentaje establecido legalmente.

El valor correspondiente a la retención practicada constituirá un anticipo del IVA que debe consignar el vendedor al Estado, por concepto de los IVA generados en las operaciones gravadas.

Por estas razones, en la declaración bimestral de IVA se permite que los responsables resten el valor de las retenciones que les practicaron como anticipo del IVA que deben declarar (Estatuto tributario, artículo 437-1; Decreto 2502/2005).

¿Qué sucede cuando resultan saldos a favor?

Es posible que en las declaraciones bimestrales de IVA resulten saldos a favor del responsable, los cuales pueden tener su origen, entre otras razones, por los excesos del IVA descontables sobre los generados, los excesos en las retenciones en la fuente que le practiquen al responsable, los IVA descontables relacionados con operaciones exentas, los saldos a favor arrastrados de períodos anteriores, entre otros.

Cuando por alguna razón en las declaraciones bimestrales se presenten saldos a favor, el declarante podrá imputarlos a la declaración del período fiscal inmediatamente siguiente, de tal manera que podrá computarlos como un menor valor del IVA que le toque declarar en ese bimestre.

¿Cuándo se puede solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor?

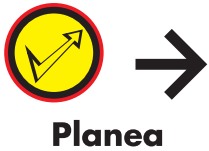
Los saldos a favor originados en las declaraciones bimestrales del IVA, solo pueden ser devueltos o compensados con otros impuestos nacionales a los responsables de los bienes y servicios de que trata el artículo 481 del estatuto tributario, a los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 del mismo estatuto, y a quienes se les haya

practicado retenciones en la fuente que originaran el saldo a favor (Estatuto tributario, artículo 850).

¿Cómo se pueden pagar las declaraciones tributarias?

Las declaraciones bimestrales de IVA deben ser pagadas en las entidades autorizadas para recaudar, para lo cual se pueden aceptar pagos en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito, cheque de gerencia, cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo responsabilidad de la respectiva entidad recaudadora y con el cumplimiento de las condiciones que determine la DIAN (Decreto 4583/2006, artículo 36).

También existen situaciones en que las normas legales facultan a los declarantes para que realicen los pagos a través de otros medios, tales como la utilización de títulos, bonos, certificados o documentos similares que sirven para el pago de impuestos nacionales, para lo cual se debe cumplir con lo establecido en el reglamento (Decreto 4583/2006, artículo 37).



¿Qué sucede si no se paga el IVA recaudado?

a) **Sanción penal.** El responsable que no pague el IVA recaudado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar y pagar, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado.

Para el año 2007, la multa en dinero no puede superar la suma de \$ 21.393.480.000 (Ley 599/2000, artículo 402).

b) **Clausura del establecimiento de comercio.** Cuando el responsable del régimen común se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora en la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por el Gobierno Nacional, la DIAN podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio (Estatuto tributario, artículo 657).

c) **Interés moratorio.** El no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 634 y 635 del estatuto tributario (Estatuto tributario, artículo 812).

Para tales efectos, los responsables deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago (Estatuto tributario, artículo 634).



Retención en la fuente de IVA

¿En qué consiste la retención en la fuente de IVA?

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado que tiene por finalidad facilitar, acelerar y asegurar el traslado del impuesto a las arcas del Estado (Estatuto tributario, artículo 437-1).

En lo que respecta al IVA, la retención en la fuente consiste en que el comprador, a quien en principio le toca pagarle al vendedor el IVA que va incluido en el precio de adquisición del bien o servicio, detrae del valor a pagar un porcentaje establecido del IVA que se le está cobrando, de tal modo que solo le paga una parte al vendedor, y la otra parte se la consigna directamente al Estado mediante la respectiva declaración de retención en la fuente.

Ejemplo: La empresa XYZ Ltda. compra mercancías por valor de \$1.000.000 al comerciante Pablo Mármol, quien pertenece al régimen común. Para efectos prácticos de este ejemplo, no se tendrán en cuenta las retenciones en la fuente por concepto de renta, ni de industria y comercio.

Suponiendo que en este ejemplo la venta se encuentra gravada a la tarifa del 16%, la retención en la fuente corresponde al 50% de esta tarifa, así:

Precio de venta	1.000.000
(+) IVA	160.000
(-) Retención en la fuente	- 80.000
(=) Valor a pagar	<u>\$ 1.080.000</u>

La declaración de retención en la fuente se debe presentar mensualmente, dentro de los plazos que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, y en los formularios oficiales señalados por la DIAN.

En este sentido, el Artículo 24 del Decreto Reglamentario 4583 del 2006 estableció los plazos para declarar y pagar las retenciones en la fuente efectuadas en cada mes del año 2007, y la DIAN, mediante Resolución 15755 del 2006, prescribió el formulario oficial vigente para este mismo periodo fiscal.

¿Cuáles son las tarifas de retención en la fuente por IVA?

La tarifa general de retención en la fuente por IVA corresponde al 50% del valor del impuesto (Decreto 2502/2005, artículo 1º), pero también existen otras tarifas especiales, como las siguientes:

• Se retendrá el 100% del valor del impuesto, cuando se practique por la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, cuyos beneficiarios sean personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia (Estatuto tributario, artículo 437-1).

• Se retendrá el 100% del valor del impuesto, cuando se trate de la retención en la fuente que efectúa la Aeronáutica Civil sobre la compra de aerodinos (Estatuto tributario, artículo 437-2; Ley 788/2002, artículo 93).

• Se retendrá el 10% del valor del IVA generado, cuando se trate de las retenciones que deben efectuar las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, por el IVA causado en las operaciones canceladas con tarjetas de crédito y/o débito (Decreto 1626/2001, artículo 1º).

¿Cuáles son las cuantías mínimas para no practicar la retención en la fuente por concepto de IVA?

Durante el año 2007, no se aplicarán retenciones en la fuente por concepto de IVA cuando se trate de la prestación de servicios y el pago o abono en cuenta no supere la suma de 4 unidades de valor tributario UVT (\$ 84.000).

De igual manera, durante este año tampoco se practicarán retenciones en la fuente por IVA, cuando se trate de compras de bienes gravados cuya cuantía de la operación sea inferior a 27 unidades de valor tributario UVT (\$ 566.000).

No obstante a lo anterior, los responsables tienen la facultad de practicar las retenciones en la fuente sobre estas cuantías mínimas, cuando lo estimen conveniente para facilitar su manejo administrativo.



Fortalece

¿Quiénes son agentes de retención?

Para efectos del IVA, la ley ha otorgado la calidad de agentes de retención a las siguientes personas naturales, jurídicas y/o entidades.

a) La Nación, los departamentos, el Distrito Capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios (Estatuto tributario, artículo 437-2).

b) Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que adopten, en todos los órdenes y niveles (Estatuto tributario, artículo 437-2).

c) Los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (Estatuto tributario, artículo 437-2).

d) Los grandes contribuyentes señalados como tales por la DIAN, independientemente de su calidad de responsables o no del IVA (Estatuto tributario, artículo 437-2; Ley 488/98, artículo 49).

e) Los agentes de retención del IVA designados por la DIAN (Estatuto tributario, artículo 437-2).

f) Las entidades emisoras de tarjetas débito o crédito y sus asociaciones, cuando paguen o abonen en cuenta a los establecimientos afiliados (Ley 633/2000, artículo 25).

g) Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que pertenecen al régimen tributario especial (Decreto 4400/2004, artículo 14).

h) Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado (Estatuto tributario, artículo 437-2).

i) Las personas o entidades que contraten la prestación de servicios gravados en el territorio nacional con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país (Estatuto tributario, artículo 437-2).

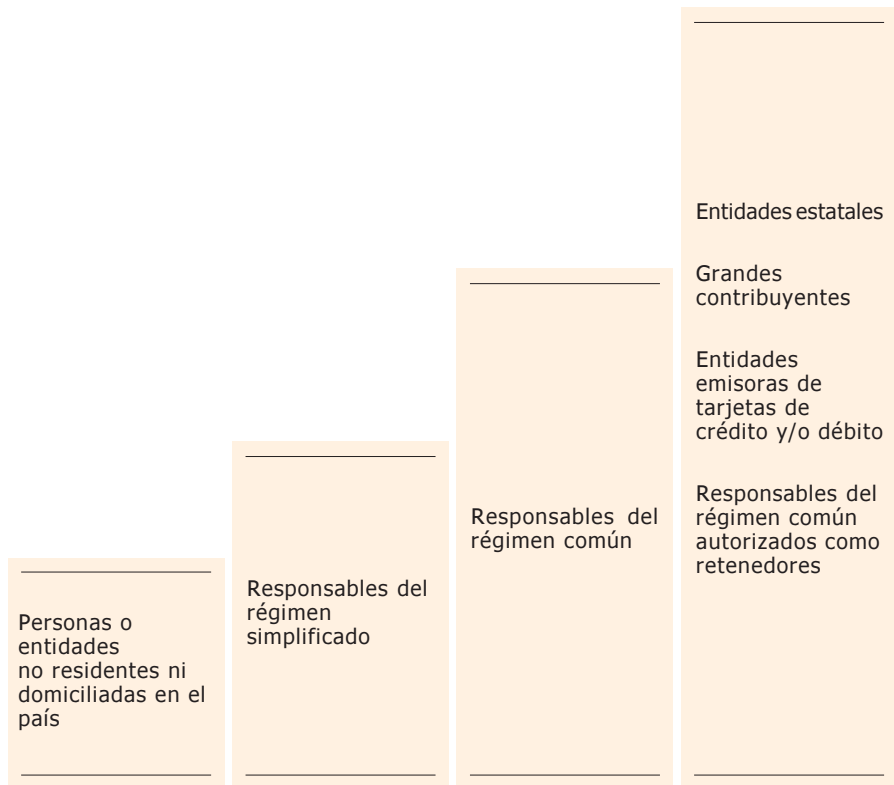
j) Los productores de licores destilados nacionales, o sus comercializadores, con relación a dichos productos (Ley 488/98, artículo 60).

k) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, por el IVA que se cause en la venta de aerodinós (Estatuto tributario, artículo 437-2; Ley 788/2002, artículo 93).

l) Los productores industriales que importen o adquieran el arroz o el maíz para transformarlos en productos diferentes al grano para consumo (Decreto 522/2003, artículo 18).

m) Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes y servicios, gravados a la tarifa del 10%, de personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas (Estatuto Tributario, artículo 437; Decreto 522/2003, artículo 1º).

Ilustración gráfica de los agentes retenedores de IVA



La gráfica anterior, debe interpretarse conforme a las siguientes reglas:

• Quienes se encuentren ubicados en un segmento de grado superior, deben practicarle retención en la fuente por

concepto de IVA a los responsables que se encuentran en los segmentos de grados inferiores.

ⓑ Quienes se ubiquen en el mismo segmento no se aplicarán, entre sí, retenciones en la fuente por concepto de IVA.

ⓑ Quienes se encuentren ubicados en un segmento de grado inferior, **NO** deben practicarle retención en la fuente por concepto de IVA a los responsables que se encuentran en los segmentos de grados superiores.

¿En qué consiste la retención en la fuente que se debe aplicar cuando se compra al régimen simplificado?

Los responsables del régimen común que adquieran bienes o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado, deben efectuar una retención en la fuente por IVA que corresponde al 50% del IVA que tendría que cobrar el vendedor si no perteneciera al régimen simplificado.

Es decir, a pesar de que los responsables del régimen simplificado no pueden cobrar IVA por las ventas de bienes y/o servicios que ejecuten, por disposición legal se ha dispuesto que los responsables del régimen común que le compren al régimen simplificado deben asumir el 50% del IVA que se debería generar si el vendedor cobrara el IVA.

En este caso, no se afecta el valor que el comprador debe pagar al vendedor, puesto que esta obligación recae exclusivamente sobre el responsable del régimen común, y no afecta para nada al responsable del régimen simplificado.

Ejemplo: La empresa XYZ Ltda. compra mercancías por valor de \$ 1.000.000 al comerciante Juan Pérez, quien pertenece al régimen simplificado. Para efectos prácticos de este ejemplo, no se tendrán en cuenta las retenciones en la fuente por concepto de renta, ni de industria y comercio.

En este caso, el señor Juan Pérez no cobra IVA por las mercancías vendidas, razón por la cual se le debe pagar el valor neto de la venta (\$ 1.000.000).

Suponiendo que en este ejemplo la venta se encuentra gravada a la tarifa del 16%, entonces la retención en la fuente correspondería al 50% de esta tarifa, de lo cual resulta un impuesto asumido del 8% por concepto de IVA en el valor de la venta, así:

Precio de venta	1.000.000
(+) IVA asumido	80.000
(-) Retención en la fuente	- 80.000
(=) Valor a pagar	<u>\$ 1.000.000</u>

No olvide que si el vendedor hubiese sido responsable del régimen común, el IVA generado al 16% ascendería a la suma de \$ 160.000 ($1.000.000 \times 16\%$).

¿Cómo se trata el IVA asumido por compras al régimen simplificado?

Los responsables del régimen común que efectúen la retención en la fuente por compras al régimen simplificado, tienen dos (2) opciones para tratar el valor retenido.

a) Descontarlo en la declaración bimestral del IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 483 y siguientes del estatuto tributario (Estatuto tributario, artículo 485-1).

b) Contabilizarlo como un mayor valor del respectivo costo o gasto en que se incurre.

Esta cartilla se imprimió
en la planta industrial de **Legis S.A.**,
en mayo de 2007
Av. Calle 26 N° 82-70. Tel. 425 52 55. A.A. 98888
Bogotá, D.C., Colombia